

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1838.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 107.

Secretaría.—Sección 4.ª—Estadística demográfico-sanitaria.

No habiendo remitido á este Gobierno el estado mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones del mes de Setiembre último los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de lo que se les tiene ordenado en diferentes circulares, he acordado prevenir á dichas Autoridades que si en el improrrogable término de tercero día no hacen el envío de dicho estado, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados, que les serán exigidas sin consideración alguna, además de la responsabilidad á que por su desobediencia dieren lugar.

Palencia 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.  
Alba de Cerrato.  
Autilla del Pino.  
Ayuela.  
Baños de Cerrato.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrillo de Don Juan.  
Cervatos de la Cueva.  
Cisneros.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero de la Vega.  
Lomas.  
Mantinos.  
Palacios del Alcor.  
Pedraza de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Reinoso.  
Rivas.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Román de la Cuba.  
Santillana de Campos.  
Valderrábano.  
Valoria del Alcor.  
Villacidaler.  
Villafruel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villameriel.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes en parte ó en todo hay necesidad de expropiar fincas para la construcción de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Villasarracino á Buenavista, sección de Castrillo de Villavega á Villanuño.

Término jurisdiccional de B arcena de Campos.

Núm.º	NOMBRES de los propietarios.	Vecindad.	Colonos.	CLASE de la finca.
1	D. Mariano Ossorio..	Saldaña.	"	Tierra.
2	El mismo. . . . .	Idem.	"	Herrén.
3	Ruperto Simón. . . . .	Bárcena.	"	Era.
4	D.ª Ignacia Campo..	Idem.	"	Idem.
5	D. Felipe Aguilar. . . . .	Idem.	"	Herrén.
6	Juan Campo. . . . .	Idem.	"	Era.
7	Benigno Fernández..	Idem.	"	Herrén.
8	D.ª Tomasa Abad. . . . .	Idem.	"	Era.
9	Agapita Franco. . . . .	Idem.	"	Tierra.
10	D. Mariano López. . . . .	Miñanes.	"	Era.
11	Gregorio Franco..	Bárcena.	"	Idem.
12	Agustín Provedo..	Idem.	"	Idem.
13	Natalio Pardo..	Idem.	"	Idem.
14	D.ª Bárbara González..	Idem.	"	Idem.
15	D. Felipe Abad. . . . .	Idem.	"	Idem.
16	Pedro Fernández. . . . .	Idem.	"	Idem.
17	Felipe Aguilar. . . . .	Idem.	"	Idem.
18	Mariano Ossorio. . . . .	Saldaña.	"	Tierra.
19	Fulgencio Franco. . . . .	Bárcena.	"	Idem.
20	José Gutiérrez. . . . .	Villanuño.	"	Idem.
21	D.ª Juana Mozo..	Bárcena.	"	Era.
22	La misma. . . . .	Idem.	"	Tierra.
23	D. Felipe Delgado..	Sotobañado.	"	Idem.
24	Miguel Herrero. . . . .	Bárcena.	"	Idem.
25	Juan Campo. . . . .	Idem.	"	Idem.
26	Ruperto Simón. . . . .	Idem.	"	Idem.
27	Miguel del Olmo..	Idem.	"	Idem.
28	Vicente García. . . . .	Villanuño.	"	Idem.
29	Mariano Ossorio. . . . .	Saldaña.	"	Idem.
30	D.ª Victoriana Herrero. . . . .	Bárcena.	"	Idem.
31	D. Pedro Fernández. . . . .	Idem.	"	Idem.
32	Andrés Llanos. . . . .	Saldaña.	"	Idem.
33	D.ª Juana Mozo..	Bárcena.	"	Idem.
34	D. Mariano Ossorio. . . . .	Saldaña.	"	Idem.
35	Natalio Pardo..	Bárcena.	"	Idem.
36	D.ª María Vegas. . . . .	Villanuño.	"	Idem.
37	D. Inocencio González. . . . .	Bárcena.	"	Idem.
38	Pedro del Olmo. . . . .	Idem.	"	Idem.
39	D.ª María Gutiérrez. . . . .	Villanuño.	"	Idem.
40	D. Mariano Ossorio. . . . .	Saldaña.	"	Idem.
41	José González. . . . .	Villanuño.	"	Idem.
42	Laureano Berzosa. . . . .	Idem.	"	Idem.
43	José González..	Idem.	"	Idem.

Bárcena de Campos 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Miguel del Olmo.—El Secretario, Plácido de Porras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ríos*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gervasio de la Fuente y García, Regidor Síndico del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento, referente á la división de aquel término municipal en distritos y Colegios; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 2 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento de San Salvador del Valle, Vizcaya, en sesión celebrada el día 6 de Julio último acordó dividir el término municipal en tres Colegios electorales, contra el voto del Regidor Síndico, el que acto seguido se alzó ante la Diputación provincial, solicitando que ésta declarase nulo tal acuerdo, cuyo recurso fué desfavorablemente informado por el Alcalde del Ayuntamiento; la Diputación, en 9 de Agosto siguiente, acordó desestimar el recurso de que se ha hecho mérito, y confirmó el acuerdo recurrido, con cuyo motivo se alza ante V. E. D. Gervasio de la Fuente insistiendo en sus pretensiones.

Contra las resoluciones de las Diputaciones provinciales, en asuntos de la naturaleza del presente, no concede la ley Municipal recurso alguno, sino que se limita á ordenar que aquellas Corporaciones comuniquen su acuerdo dentro de un mes, desde que les fuese remitido el expediente, precepto que ha cumplido, cuya sola consideración es suficiente para desestimar la alzada interpuesta por D. Gervasio de la Fuente.

Pero aun entrando en el fondo del asunto, resulta ésta completamente injustificada: en efecto, el Ayuntamiento de San Salvador del Valle estaba facultado, al adoptar su

acuerdo, para alterar la división del término municipal, puesto que entendía que era preciso hacerlo, había pasado un plazo de más de dos años desde que la división anterior se realizara, y faltaban más de tres meses para que se procediera á cualquiera elección ordinaria, únicos requisitos que exige el art. 39 de la citada ley.

San Salvador del Valle tiene, según el empadronamiento últimamente aprobado, 1.108 residentes, por lo cual le corresponde, según el art. 35 de la ley, un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, y debiendo, por lo tanto, estar dividido el término, por lo menos, en tantos Colegios como Alcaldes y Tenientes haya, es evidente que el acuerdo recurrido se ajusta en un todo á la ley; y en su vista,

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Gervasio de la Fuente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

“Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la mo-

ción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifestó á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciadores y desertan después que éstos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habían desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Ciudadón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habían desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado artículo 31 é imponer á los denunciadores responsabilidad por la desertión de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de

que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Más no por ésto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia solo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan solo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de desertión, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciadores responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la desertión de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo dejare de promover la persecución de los delincuentes;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciadores otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de desertión que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad

que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DE BENEFICENCIA.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICA.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Eusebio Hernández.	Beneficencia.	3788.	Palencia.	Urbana.	6.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13.º	202 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14.º	202 50
Lorenzo Moreno.	"	7.	Villada.	Rústica.	10.º	91 "
Segundo Fernández.	"	10.	Frómista.	"	10.º	115 25
Saturnino Carriedo.	"	5.	Idem.	"	10.º	402 75
Pedro Antolín Cabeza.	"	147.	Dueñas.	Urbana.	12.º	170 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	13.º	170 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	14.º	170 10
Andrés Llanos.	"	4515.	Renedo de la Vega.	Rústica.	5.º	1002 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	1002 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	1002 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	1002 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	1002 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	1002 50
Antonio Abril.	"	4223 al 40.	Grijota.	"	2.º	1368 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	3.º	1368 80
El mismo..	"	"	Idem.	"	4.º	1197 70
El mismo..	"	"	Idem.	"	5.º	1197 70
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	11.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	12.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	13.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	14.º	1026 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	15.º	1026 60
Eduardo R. Cossio.	"	Único.	Villanueva de Henares	"	3.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	115 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	115 "
Justo González.	"	14044 al 56.	Quintanilla de Onsoña.	"	2.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	260 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	260 "
Julian Ruiz.	"	14020.	Villallano.	"	3.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	162 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	162 "
Julian Revuelta.	"	14076 al 96.	Pomar.	"	3.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	700 "
Manuel Martínez Durango	"	"	Palencia.	"	9.º	700 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	730 "
Félix Romero.	"	4168 al 80.	Támara.	"	5.º	313 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6.º	313 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8.º	313 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9.º	313 "
Juan Aparicio.	"	11147 al 49.	Paredes de Nava.	"	10.º	87 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10.º	81 50
Andrés Herrero.	"	30036 al 67.	Monsón.	"	10.º	275 "
Santiago Merino.	"	33112.	Palencia.	Urbana.	9.º	414 50
Julian Pérez.	"	3650 al 57.	"	Rústica.	9.º	114 "
El mismo..	"	"	"	"	10.º	114 "
Victor Obejero.	"	495.	Palencia.	Urbana.	13.º	1068 45
Tomás García.	"	3664 y 65.	"	Rústica.	9.º	185 "

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICA.	Su clase.	Plazo que repre- senta el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Agustín Durán. . . . .	Beneficencia.	85.	"	Urbana.	12.º	52 20
El mismo.. . . .	"	"	"	"	13.º	52 20
El mismo.. . . .	"	"	"	"	14.º	52 20
Pablo Espinosa.. . . .	"	4621.	Palencia.	"	14.º	258 90

**BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

D. Alvaro Capelo Sánchez..	Instrucción pública.	1037 al 41.	Villalumbroso.	Rústica.	7.º	340 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8.º	340 "
Isidoro Llorente. . . . .	"	33086.	Villasabariego.	"	2.º	125 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4.º	125 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6.º	125 "
Angel Emperador.. . . .	"	33094 al 100.	Idem.	"	2.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9.º	45 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10.º	45 "
El mismo.. . . .	"	33087 al 93.	Idem.	"	2.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9.º	51 10
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10.º	51 10

Palencia 30 de Octubre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 del actual se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación á fin de darla la publicidad debida.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

**SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

ANUNCIO.

Por efecto del mal estado de salud del Recaudador de la tercera zona de la Capital, no es posible verificar la cobranza correspondiente al segundo trimestre en los días señalados en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 102, del 30 del corriente, en su virtud esta Administración ha acordado dejar sin efecto expresado anuncio, en lo referente únicamente á mencionada zona, y hacer nuevo señalamiento para que se verifique en los pueblos y días que á continuación se expresan.

*Tercera zona de la Capital.*

NOMBRES.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. Antonio Fernández.	Baños de Cerrato.	16 y 17 Noviembre.
	Dueñas.	12, 13, 14 y 15.
	Magaz.	18 y 19.
	Villamuriel.	20 y 21.

Palencia 31 de Octubre de 1889.—El Administrador, P. O., José V. de Cárdenas.

**Ayuntamiento constitucional  
de Amusco.**

El día 17 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo de 6.825 pesetas y 96 céntimos, las obras de reparación de las Escuelas públicas de niños de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados hasta en el acto del remate en la Secretaría municipal y con sujeción al plano que al mismo acompaña, debiendo los licitadores que concurran á la subasta acreditar su personalidad así como el depósito provisional en las arcas municipales del 5 por 100 importe del contrato, para lo cual se ajustarán al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Amusco 17 de Octubre de 1889.—  
El Alcalde, Mariano Nieto.—El Secretario, Mariano Andrés.

*Modelo de proposición.*

D. F..... vecino de..... residente en..... se ha enterado en la Secretaría del Ayuntamiento de Amusco de la memoria, presupuesto, plano y pliego de condiciones para las obras de reparación y habilitación de Escuelas en dicha localidad y se compromete á la ejecución de las mismas con sujeción á los expresados documentos por la cantidad de .....

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Anuncios particulares.**

**ARRIENDO DE TIERRAS Y PASTOS  
EN LA DEHESA DE RAYACES.**

Quien quisiere tomar en renta los pastos y tierras de pan llevar de la dehesa de Rayaces, término jurisdiccional de Ampudia, provincia de Palencia, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, puede presentarse en la ciudad de Palencia para tratar con el Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo.

Palencia 21 de Octubre de 1889.  
—G. Colombres Astudillo. 5

**PASTOS.**

Se arriendan por años ó temporadas los pastos de la dehesa de Villandrando, situada entre Cordovilla la Real y Quintana del Puente, y los del Soto Albueros, situado entre Villamuriel y Dueñas, y se vende olmo, chopo y fresno de ambas fincas.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea,  
calle San Juan, número 31, Palencia.  
5—10

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio Provincial.